

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Fecha de solicitud: 20 de diciembre de 2024

Solicitado por: Plan Anual de Auditoría 2025

Fecha de Elaboración Informe: 27 de agosto de 2025

Tema: Auditoría Exprés “Acciones de Repetición - Sentencias y Conciliaciones”

Lugar: Gerencia de Auditoría Interna – Departamento de Antioquia

Equipo de Trabajo:

Huberto Arias Ocampo - Auditor líder

Yurani Paola Galeano Giraldo - Auditora interna

SERVIDORES PARTICIPANTES EN LA AUDITORÍA EXPRÉS:

Funcionario (Dependencia / Cargo):

Lina María Zuluaga Ruiz – Directora de Defensa Jurídica - Secretaría General

Viviana Marcela Taborda Zapata – Secretaria Técnica Comité de Conciliación –
Secretaría General

Mariana Liliana Mendieta – Directora Asuntos Legales – Secretaría de Educación

Carolina Chavarría Romero – Directora de Asuntos Legales – Secretaría de Salud
e Inclusión Social

Daniel Sanín Mantilla – Director de Compensación y Sistema Pensional –
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

Gissel Milena Martínez Echeverri – Directora de Asuntos Legales – Secretaría de
Infraestructura Física

Andrés Camilo Pérez – Tesorero – Secretaría de Hacienda

Yuly Catalina Serna Castro – Directora de Presupuesto – Secretaría de Hacienda

OBJETIVO

Evaluar el cumplimiento normativo y la eficacia del proceso de reporte de pagos por sentencias y conciliaciones, así como la gestión del Comité de Conciliación frente a la acción de repetición, conforme a la Ley 2220 de 2022, Ley 678 de 2001, Decreto 1167 de 2016 y los procedimientos internos aplicables.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

ALCANCE Y METODOLOGÍA

Alcance: Verificación de pagos realizados entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2025 por concepto de sentencias y conciliaciones, y su reporte al Comité de Conciliación. Se aclara que esta verificación no incluye aquellos pagos que, aunque hayan sido efectuados con cargo al rubro presupuestal de sentencias y conciliaciones, no fueron reportados al Comité de Conciliación por parte de las dependencias responsables de la ordenación del gasto.

Metodología:

- Revisión documental de actas, matrices de pagos y comunicaciones.
- Análisis de oportunidad (días entre pago y reporte).
- Validación de trazabilidad y cumplimiento normativo.
- Entrevistas y reuniones con responsables de las dependencias auditadas.

Criterios

- Ley 2220 de 2022 – Artículo 125
- Ley 678 de 2001
- Decreto 1167 de 2016
- Procedimientos PR-M7-P2-017, PR-M7-P2-033 y PR-M1-P5-006
- Decreto D2022070006849 de 2022

Antecedentes y descripción de los hechos

De conformidad con la Ley 678 de 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*, la acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que se ejerce en contra del servidor o exservidor público que, como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya ocasionado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto.

Igualmente, el Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, establece que las oficinas de control interno (Gerencia de Auditoría Interna) deben verificar el cumplimiento frente a la normatividad aplicable

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

en lo que respecta al inicio, seguimiento y cumplimiento de los fallos originados en las acciones de repetición.

Se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*, según lo establecido en su artículo 125.

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Se solicitó información a la Secretaría de Hacienda (Presupuesto y Tesorería), Secretaría de Infraestructura Física, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, Secretaría de Salud e Inclusión Social, y Secretaría de Educación, con el fin de verificar los pagos por sentencias y conciliaciones realizados entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2025, así como los oficios de notificación al Comité de Conciliación.

De igual manera, se solicitó a la Dirección de Defensa Jurídica de la Secretaría General las actas del Comité de Conciliación y se contrastaron los temas tratados con los soportes de pago reportados.

Una vez consolidada la información, se examinó la totalidad de información recolectada, de la cual se extrajeron las principales observaciones y conclusiones sobre la gestión del Comité de Conciliación, en lo relativo al análisis de acciones de repetición en el período evaluado.

VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

Sesiones y actividad

Tal como se evidencia en la Tabla 1, el Comité de Conciliación se reunió de manera periódica durante el lapso de tiempo auditado; teniendo por lo menos dos (02) sesiones por mes, excepto en el mes de enero que se realizó una (01) sesión.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Tabla 1. Sesiones del Comité de Conciliación (enero–junio 2025)

Mes	Sesiones	Fecha
Enero	1	16/01/2025
Febrero	3	04/02/2025
		13/02/2025
		28/02/2025
Marzo	2	13/03/2025
		28/03/2025
Abril	2	10/04/2025
		25/04/2025
Mayo	2	08/05/2025
		22/05/2025
Junio	2	20/06/2025
		25/06/2025

Conceptos de acción de repetición

Se verificó el trámite de dieciséis (16) solicitudes de concepto sobre la procedencia de iniciar acción de repetición llevados al Comité de Conciliación para su estudio, lo cual contribuye al análisis y cumplimiento de este procedimiento de orden legal. En el periodo auditado, no se dio aval para iniciar acción de repetición en ninguno de los casos estudiados.

**Tabla 2. Conceptos sobre procedencia acción de repetición
(enero–junio 2025)**

Número conceptos	Fecha comité
3	28/02/2025
4	13/03/2025
1	28/03/2025
6	10/04/2025
2	08/05/2025

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Predominaron decisiones de no presentar fórmula de conciliación en todas las solicitudes, al no acreditarse dolo o culpa grave.

Adicionalmente, en las sesiones del 04 de febrero y el 13 de marzo de 2025 se realizó el estudio y aval por parte del comité de conciliación para la suscripción de un contrato de transacción, el cual fue llevado al comité por la Secretaría de Infraestructura Física.

OPORTUNIDAD DE REPORTE DE PAGOS

Indicador: días calendario entre fecha de pago/desembolso y fecha de remisión al Comité.

Límite normativo: al día siguiente (Ley 2220/2022, art. 125).

Tabla 3. Reporte de pagos por dependencia (enero–junio 2025)

Dependencia	Nº pagos revisados	Días promedio reporte	Cumple plazo (≤1 día)	Valor total
Secretaría de Talento Humano	9	8.1	0%	\$488,297,017
Secretaría de Hacienda	2	6.5	0%	\$2,972,191
Secretaría de Educación	1	15.0	0%	\$0
Secretaría de Salud	1	s/d	0%	\$7,800,000

Tal como se evidencia en la tabla anterior, se presenta un incumplimiento general del plazo; pues las dependencias están realizando el reporte de pago al comité de conciliación con un promedio de 8.4 días.

Pagos no reportados por la Secretaría de Educación

Al momento de la presentación de este informe, la Secretaría de Educación no había reportado al Comité de Conciliación los pagos correspondientes al período auditado. Sin embargo, al verificar con la Dirección Financiera de dicha

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

dependencia, se pudo confirmar que, durante ese periodo, sí se realizaron pagos con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones. Lo anterior, constituye un incumplimiento de lo establecido en la normativa sobre la acción de repetición. En particular, en lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.

Así las cosas, la omisión del reporte de los pagos constituye una afectación a la gestión del Comité de Conciliación en su función de establecer de manera oportuna con el plazo prescrito en la norma, si es procedente o no adelantar Proceso Judicial, a través del medio de control de repetición, y de la Dirección de Defensa Jurídica en su función de reparto y análisis previo de cada caso, conforme a lo establecido en las actividades doce (12) y catorce (14) del procedimiento “*Cumplimiento de Decisiones Judiciales y Extrajudiciales*”, que señala:

“Conforme a lo establecido en la nota 3 de la actividad No. 4, cuando se efectúe el pago por consignación, deberá remitirse a más tardar al día siguiente por parte del ordenador del gasto respectivo, a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, el acto administrativo mediante el cual se reconoce el pago y sus anexos, quien a su vez deberá remitirlos al Director Defensa Jurídica con el fin de que efectúe el reparto para el análisis de la procedencia de la acción de repetición.”

En este sentido, la Gerencia de Auditoría Interna se reunió con la dependencia para establecer un plan de acción que permita que la Secretaría de Educación se ponga al día con los reportes al comité de conciliación.

ASPECTOS FAVORABLES

- El cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 2220 de 2022, por parte del equipo de Defensa Jurídica de la Secretaría General, para la presentación de conceptos de procedencia de acciones de repetición ante el Comité de Conciliación.
- Realización periódica de las sesiones del Comité de Conciliación con actas debidamente elaboradas.
- Participación activa de los miembros del Comité y cumplimiento del quórum deliberatorio.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

OBSERVACIONES

1. Extemporaneidad en el reporte de pagos al Comité de Conciliación

Condición

Se evidencia extemporaneidad en el reporte de los pagos por concepto de sentencias y conciliaciones al Comité de Conciliación. Dicha situación se presenta en la **Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos**, la **Secretaría de Salud e Inclusión Social** y la **Secretaría de Educación**. Adicionalmente, se constata que esta situación fue objeto de observaciones en la auditoría anterior sin que a la fecha se haya formulado en Resolución el respectivo plan de mejoramiento por la dependencia responsable.

Criterio

- El artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 establece:

Artículo 125 (...) “El ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.”

- Así mismo, el procedimiento PR-M7-P2-017 “Cumplimiento de Decisiones Judiciales y Extrajudiciales”, que dice:

“Conforme a lo establecido en la nota 3 de la actividad No. 4, cuando se efectúe el pago por consignación, deberá remitirse a más tardar al día siguiente por parte del ordenador del gasto respectivo, a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, el acto administrativo mediante el cual se reconoce el pago y sus anexos, quien a su vez deberá remitirlos al Director Defensa Jurídica con el fin de que efectúe el reparto para el análisis de la procedencia de la acción de repetición.”

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Posibles causas

- Desconocimiento de la normatividad vigente
- Desconocimiento del procedimiento PR-M7-P2-017

Posibles consecuencias

- Retrasos en la gestión del Comité de Conciliación
- Hallazgos por parte de los órganos de control.

Proceso: Gestión jurídica

OPORTUNIDADES DE MEJORA

- Se identificó la necesidad de que el Comité de Conciliación establezca un mecanismo formal de seguimiento a las autorizaciones emitidas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas y la entrega de los soportes técnicos, jurídicos y financieros requeridos. La implementación de este control contribuiría a asegurar la trazabilidad de las decisiones, la eficacia de las actuaciones y a mitigar riesgos asociados a reprocesos o retrasos en la gestión.
- Se identificó la necesidad de fortalecer la actividad No. 11 del procedimiento PR-M7-P2-017, relacionada con el registro de pagos en el sistema SAP, de manera que dicho registro se articule directamente con la generación y remisión del informe de pago al Comité de Conciliación.

Actualmente, las dependencias no realizan este reporte en los plazos previstos, lo que limita el control oportuno por parte del Comité y afecta la trazabilidad del proceso. La implementación de un control cruzado entre SAP y la Secretaría Técnica del Comité permitiría asegurar la consistencia de la información, mejorar el seguimiento de los pagos y garantizar el cumplimiento de los términos normativos.

Proceso: Gestión jurídica

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Sobre las observaciones del presente informe deberá formularse un plan de mejoramiento para su tratamiento y de acuerdo con el procedimiento PR-M1-P5-006 “Toma de Acciones Correctivas, Preventivas y de Mejora”, numeral 4, “El responsable deberá asegurarse que el tratamiento esté encaminado a eliminar las causas de la no conformidad potencial o real, que sea eficaz para atender el hallazgo y que, como consecuencia de haber eliminado las causas, éste no se vuelva a repetir en el tiempo.”

CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA

- Se evidencian retrasos reiterados en el reporte de pagos por parte de todas las dependencias auditadas. Por lo anterior, es necesario fortalecer los controles en el proceso de reporte de pagos para garantizar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.
- Conforme a lo señalado en el Decreto D2022070006849 de 01 de diciembre de 2022 “*Por medio del cual se compilan los actos administrativos que reglamentan el comité de conciliación del Departamento de Antioquia*”, se viene cumpliendo cabalmente con el requisito del quórum deliberatorio y necesario para desarrollar las funciones propias del Comité; de igual forma, se observó que en las reuniones efectuadas a lo largo del período auditado, se elaboraron las correspondientes actas, en las que se han precisado los contenidos de los asuntos debatidos por el Comité.
- Durante el período auditado, se presentaron ante el Comité de Conciliación 16 conceptos de procedencia de acción de repetición; los cuales se han caracterizado por el cumplimiento oportuno de los términos establecidos en la Ley 2220 de 2022.
- La auditoría permitió identificar la omisión de la **Secretaría de Educación** en el reporte de pagos y establecer un plan de trabajo conjunto con las Direcciones de Asuntos Legales y Financiera para normalizar la situación, con plazo hasta septiembre de 2025.

Una vez identificada la desviación anterior sobre los pagos no reportados por la **Secretaría de Educación**, se informó esta situación al Comité de

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Conciliación y en conjunto con la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación, se estableció un plan de trabajo que permita a la dependencia hacer los reportes que tiene represados. Se estableció como fecha límite el mes de septiembre de 2025. En este sentido, se deja esta situación como beneficio de auditoría.

- Es necesario revisar el procedimiento actual, de forma tal que se garantice que el registro de pagos en SAP se articule con el reporte inmediato al Comité de Conciliación, fortaleciendo la trazabilidad, control oportuno y cumplimiento normativo.

(Original Firmado)

Huberto Arias Ocampo

Profesional Especializado

Gerencia de Auditoría Interna

(Original Firmado)

Yurani Paola Galeano Giraldo

Profesional Universitaria

Gerencia de Auditoría Interna